



UCIMED

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Andrés Vesalio Guzmán

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL

NOVIEMBRE 2015

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO 1..... | 5 |
| PROPÓSITOS Y DEFINICIONES | 5 |
| Artículo 1..... | 5 |
| Artículo 2..... | 5 |
| CAPÍTULO 2..... | 6 |
| SOBRE LOS ESTUDIANTES | 6 |
| Artículo 3..... | 6 |
| Artículo 4..... | 7 |
| Artículo 5..... | 7 |
| Artículo 6..... | 7 |
| Artículo 7..... | 8 |
| Artículo 8..... | 8 |
| Artículo 9..... | 8 |
| CAPÍTULO 3..... | 8 |
| SOBRE EL DERECHO DE LOS ESTUDIANTES DE CONOCER OPORTUNAMENTE LOS RESULTADOS DE SUS EVALUACIONES..... | 8 |
| Artículo 10..... | 8 |
| Artículo 11..... | 8 |
| Artículo 12..... | 8 |
| CAPÍTULO 4..... | 9 |
| DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN..... | 9 |
| Artículo 13..... | 9 |
| Artículo 14..... | 9 |
| CAPÍTULO 5..... | 9 |
| RÉGIMEN DISCIPLINARIO..... | 9 |
| Artículo 15..... | 10 |
| Artículo 16..... | 10 |
| Artículo 17..... | 10 |
| Artículo 18..... | 11 |
| Artículo 19..... | 12 |

| | |
|---|----|
| Artículo 20..... | 12 |
| Artículo 21..... | 13 |
| Artículo 22..... | 14 |
| CAPÍTULO 6..... | 14 |
| SOBRE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS AUSENCIAS..... | 14 |
| Artículo 23..... | 14 |
| Artículo 24..... | 14 |
| Artículo 25..... | 15 |
| Artículo 26..... | 15 |
| Artículo 27..... | 15 |
| Artículo 28..... | 15 |
| Artículo 29..... | 15 |
| CAPÍTULO 7..... | 16 |
| EL SISTEMA DE ASESORÍA Y ATENCIÓN ACADÉMICO-CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES..... | 16 |
| Artículo 30..... | 16 |
| Artículo 31..... | 16 |
| CAPÍTULO 8..... | 16 |
| POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y MEDIOS DE DIVULGACIÓN..... | 16 |
| Artículo 32..... | 16 |
| Artículo 33..... | 16 |
| Artículo 34..... | 17 |
| Artículo 35..... | 17 |
| Artículo 36..... | 17 |
| CAPÍTULO 9..... | 17 |
| LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL..... | 17 |
| Artículo 37..... | 17 |
| Artículo 38..... | 17 |
| Artículo 39..... | 17 |
| CAPÍTULO 10..... | 17 |

DISPOSICIONES VARIAS 17

 Artículo 41..... 17

 Artículo 42..... 18

 Artículo 43..... 18

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL
Propuesta de Modificación

CAPÍTULO 1.
PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y los procedimientos en materia de derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad de Ciencias Médicas, tendiente a la formación integral de un futuro profesional en Ciencias de la Salud. Incluye los siguientes ámbitos:

- a. De los estudiantes.
- b. El derecho de los estudiantes de conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones y obtener sus certificaciones de estudios que requieran.
- c. Del régimen disciplinario.
- d. El sistema de asesoría y atención académico- curricular de los estudiantes
- e. Políticas de bienestar estudiantil y medios de divulgación.
- f. Libertad de organización, representación y participación estudiantil.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Escala de calificación:** Es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para ser aprobados y cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación. La escala de valoración de las evaluaciones de cada curso, se extiende de cero a cien, siendo la nota mínima de aprobación de setenta.
- b. **Plan de estudios:** Es un documento académico, contiene la lista ordenada gradual y armónica de los cursos o asignaturas y actividades, debidamente descritas, con sus respectivas características: siglas, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, créditos, duración (horas lectivas o similares) y el orden en el que deben ser cursadas. La aprobación de todos los cursos correspondientes a una carrera universitaria conducen a la obtención de un título y grado de Educación Superior.
- c. **Programa de cada curso:** Es la descripción detallada de los objetivos, contenidos, metodología y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso así como de los criterios de evaluación.
- d. **Promedio ponderado:** Se obtiene al multiplicar la calificación final de cada curso por su respectivo número de créditos, dividido entre la suma del total de créditos. Para efectos del

cálculo del promedio ponderado las calificaciones inferiores a 50,00 se consideran iguales a 50,00

- e. **Prueba de ampliación o examen extraordinario:** Es la evaluación que se aplica a los estudiantes que han obtenido una calificación final comprendida entre 60,0 y 68,0.
- f. **.Semestre:** Periodo lectivo cuya duración temporal se extiende hasta un máximo de 23 semanas calendario, donde se imparten los cursos propios del plan de estudios. Durante el período lectivo, los horarios de la actividad académica en general pueden desarrollarse dentro de los siete días de la semana, incluyendo fines de semana y días feriados, lo cual queda a criterio de la Cátedra fijar y es obligación del estudiante acatar. El año lectivo comprende dos semestres consecutivos.
- g. **Título:** Designa el área de acción en que ha sido capacitada y formada la persona.
- h. **Verificación de documentos:** Es el proceso administrativo que realiza, la Oficina de Registro de la UCIMED, para iniciar cualquiera de los trámites especificados en esta normativa.

CAPÍTULO 2. SOBRE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Se consideran las siguientes categorías de estudiantes:

- a. Estudiante regular: Aquella persona que ha sido admitida conforme a las normas de la UCIMED, que posee matrícula vigente y participa en un programa de estudios, de pregrado, grado o de posgrado con el propósito de obtener cualquiera de los grados académicos o posgrados, que ofrece la institución y cumple con las obligaciones académicas, morales y financieras de la Universidad. El estudiante regular puede ser de tiempo completo o de tiempo parcial.
- b. Estudiante de tiempo completo: Estudiante que se encuentra matriculado en todos los cursos que integran un semestre del ciclo de estudios y lleva la carga académica completa.
- c. Estudiante de tiempo parcial: Estudiante que en un periodo lectivo, se encuentra matriculado oficialmente en al menos un curso del total de cursos que integran un semestre.
- d. Estudiante separado: Estudiante que esta fuera de la institución, debido a razones académicas, (pérdidas de materias a nivel de Bachillerato, Licenciatura o Posgrado), razones disciplinarias o por incumplimiento de deberes financieros.
- e. Estudiante desertor: Es aquel que abandona un curso o que no renueva oportunamente su matrícula oficial para el siguiente periodo lectivo.
- f. Estudiante retirado: Es aquel que se acoge a alguna de las modalidades de retiro que se describe en este reglamento. Lo anterior no implica devolución del dinero.
- g. Estudiante visitante, en pasantía o rotación: Es aquel que está inscrito como estudiante regular en otra universidad dentro o fuera del país, y que en condición de temporalidad desea

llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por el Decano o Director de la Unidad Académica respectiva. En esta condición la persona no puede obtener ningún grado ni calificaciones dentro del plan de estudios en la UCIMED; sin embargo, la Universidad enviará la evaluación a la respectiva Universidad.

- h. Estudiante de posgrado: Es el que ha sido admitido a un programa de posgrado académico o profesional, conducente a un título de especialidad, maestría o doctorado académico, o para participar en cursos especiales de ese nivel.
- i. Estudiante de reingreso: Es aquel que luego de estar en la categoría de desertor, separado o retirado, reingresa a la Universidad.

Artículo 4. El estudiante puede retirarse de la Institución por los siguientes procesos:

- a. Retiro justificado: Se produce durante el primer mes de iniciadas las clases y se tramita ante la Dirección de Estudios. El estudiante no pierde el curso.
- b. Retiro por fuerza mayor: Cuando por razones muy especiales, el curso deba interrumpirse posterior al primer mes de clases. Este retiro podrá ser otorgado únicamente por el Decano o Director correspondiente. Si el estudiante se mantiene fuera de la Institución por más de cuatro semestres consecutivos, su reingreso deberá ser tramitado según lo estipulado en el artículo 6 de este reglamento.
- c. Retiro disciplinario: Es el tipo de retiro que se aplica al estudiante que es separado de la Universidad como consecuencia de una sanción disciplinaria.

Artículo 5. Cuando un estudiante que ha estado en la categoría de desertor, retirado o separado, por un máximo de cuatro semestres, solicita reingreso, se le hará un estudio para definir su situación académica. En caso de que exista un nuevo plan de estudios, la Universidad, previo estudio, podrá homologar aquellos cursos similares.

Artículo 6. El estudiante que solicita reingreso después de estar separado de la universidad por un periodo mayor a dos y menor a cinco años, debe presentar evaluaciones sobre todos los cursos propios de la carrera y que haya aprobado previamente, con el objetivo de garantizar su nivel de conocimientos e idoneidad. Estas evaluaciones serán sobre los aspectos teóricos y prácticos de los cursos. Si los aprueba, podrá reingresar, caso contrario, debe matricular los cursos que le indique la Universidad.

Los costos de las pruebas se estimarán de acuerdo con los aranceles que ha definido CONESUP para los cursos de la respectiva carrera.

Artículo 7. El estudiante que se ha retirado del plan de estudios durante un periodo mayor a dos y menor a cinco años, al reingresar queda adscrito al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, y reinicia la carrera matriculando los cursos faltantes para completar ese plan de estudios.

Artículo 8. El estudiante que se ha separado de la Universidad por un periodo mayor a cinco años, con o sin autorización de la Unidad Académica, no tiene derecho a reingreso. Deberá realizar de nuevo el proceso de admisión y en caso de aprobarlo y ser admitido como estudiante nuevo, quedará adscrito al plan de estudios vigente en ese momento. Ninguno de los cursos llevados anteriormente será sujeto al proceso de reconocimiento.

Artículo 9. Para que un estudiante pueda renovar su matrícula deberá estar al día con todas sus responsabilidades financieras y académicas.

CAPÍTULO 3.

SOBRE EL DERECHO DE LOS ESTUDIANTES DE CONOCER OPORTUNAMENTE LOS RESULTADOS DE SUS EVALUACIONES

Artículo 10. Los resultados de las evaluaciones escritas deben ser entregados a los estudiantes, en forma personal por el profesor o un funcionario delegado, debidamente calificado, en un máximo de ocho días naturales posteriores a su realización. Cuando se hace mediante la exposición de una lista pública, ésta deberá contener únicamente el número de identificación del estudiante y el resultado obtenido.

Artículo 11. Cuando el profesor no entrega las evaluaciones en el plazo reglamentario estipulado, el estudiante podrá presentar reclamo ante el Director de Cátedra, Departamento, Carrera o Decano, según corresponda, quien deberá solicitar al docente la entrega de dichas evaluaciones en un plazo no mayor a 24 horas.

Artículo 12. La pérdida comprobada por parte del profesor de cualquier evaluación o documento sujeto de evaluación, da derecho al estudiante a una calificación equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso realizadas hasta ese momento por ese estudiante. En caso de ser la primer evaluación del curso, se calificará con nota de setenta o a criterio del estudiante se repetirá la prueba, en cuyo caso la nota obtenida es la valedera para todos los efectos académicos. El estudiante es responsable de conservar intactas las evaluaciones, pruebas,

exámenes, trabajos, seminarios, tareas y otros, realizadas durante el ciclo lectivo, para los efectos de reclamos del promedio que se aplique.

CAPÍTULO 4. DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN

Artículo 13. Cuando un estudiante se encuentre inconforme con una resolución del profesor o considere que ha sido mal evaluado en sus exámenes, tiene derecho a manifestar su disconformidad y el proceso para hacerlo es el siguiente: Podrá presentar un recurso de revocatoria (reclamo) ante el docente responsable del curso, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la entrega de la resolución o calificación. En el caso de calificación, deberá utilizar las hojas debidamente diseñadas para tal efecto, con los argumentos y la bibliografía pertinente. El docente resolverá en el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, indicando si se mantiene o no lo apelado. De no realizarse la resolución durante el lapso de tiempo, se dará por bueno el reclamo o se adjudicarán los puntos en disputa al estudiante.

Lo anterior, con excepción de la evaluación final y el examen extraordinario, cuyo período para presentar el respectivo recurso es de un (1) día hábil.

El procedimiento supra, es el único aceptado en cuanto a reclamos de orden académico. De no cumplirse este procedimiento, el proceso se considerará nulo sin que ninguna autoridad superior o recurso pueda reversarlo.

Artículo 14. Si el reclamo es rechazado, una vez recibida la resolución y dentro de los tres (3) días naturales posteriores, el estudiante podrá apelar en forma escrita y razonada, ante el Director o Decano según corresponda, quien dará audiencia a las partes y emitirá su resolución en forma escrita a más tardar (diez) 10 días hábiles después de recibida la apelación. En todo caso, la resolución deberá emitirse antes de la siguiente evaluación. La resolución del Director o Decano dará por agotada la vía de apelación.

Si el estudiante no cumple a cabalidad este proceso en los términos aquí establecidos, perderá toda posibilidad de reclamo posterior, pues estas son las únicas instancias ante las cuales es posible plantear cualquier tipo de reclamo contra un profesor.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15. El estudiante de la UCIMED está obligado como tal, a observar las normas de convivencia, orden y respeto, que garanticen las buenas relaciones con sus compañeros, profesores y funcionarios, en general, así con aquellas personas usuarias o que laboren en ámbitos públicos o privados donde se realizan actividades académicas. Cualquier estudiante que con su actuación no cumpla con lo anterior, se hará acreedor de las sanciones tal como lo estipulan los Reglamentos.

Artículo 16. El estudiante debe cumplir con todas las normas establecidas en los diferentes reglamentos para la buena convivencia con los profesores, alumnos, y personal de la Institución o establecimiento público o privado donde realice su actividad académica. En caso de incumplimiento a cualquiera de ellas, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que establece el presente reglamento.

Artículo 17. Las faltas se clasifican como leves, graves y gravísimas. La reiteración en cualquiera de las conductas se considera como circunstancia agravante para los efectos de la imposición de la sanción mayor en grado

Son faltas leves

- a. Incumplir con el reglamento de vestimenta y/o la normativa establecida en cada unidad académica
- b. Fumar o participar en juegos de azar dentro de la institución o de cualquier espacio donde se realicen prácticas o rotaciones académicas.
- c. Incumplir reglas o procedimientos administrativos previamente normados.

Son faltas graves

- a. Incumplir las normas de seguridad, uso y vestimenta establecidos en las zonas de laboratorios o prácticas
- b. Dañar, sustraer los equipos o instalaciones de la UCIMED
- c. Ser sorprendido infraganti en la comisión de un fraude de evaluación en pleno examen.
- d. Ofender de palabra o de hecho a otro estudiante, a un docente, funcionario administrativo o un tercero, dentro de la universidad o en actividades relacionadas con la Institución.
- e. Suplantar firmas en las hojas de asistencia a clase, laboratorios, rotaciones pruebas o exámenes así como trabajos de investigación y actividades académicas en general.
- f. Incumplir los reglamentos de orden y disciplina de las instituciones públicas o privadas, donde se realicen actividades académicas, durante su permanencia en ellas.
- g. Utilizar las redes sociales para ofender a un tercero, cuando se realice comprometiendo a la Institución.

- h. Incluir su nombre en trabajos de tipo colaborativo, sin haber participado en la elaboración de los mismos.
- i. Abandonar sin justificación las prácticas clínicas supervisadas.
- j. Acumular tres faltas leves.

Son faltas gravísimas

- a. Obtener en forma ilegítima pruebas evaluativas como exámenes, pruebas cortas u otras, de previo a la fecha de realización de las pruebas evaluativas
- b. Cometer fraude o plagio académico en cualquier modalidad.
- c. Cometer faltas a la moral en perjuicio de un tercero, dentro de la Institución o fuera de ella en actos que la representen. Se consideran faltas a la moral, las faltas cometidas contra la integridad sexual, integridad física, violación a la intimidad de las personas, sean estas profesores, estudiantes o funcionarios administrativos; así como al decoro, buen nombre de la Institución y la comunidad universitaria o bien, con condena judicial penal en firme de un delito doloso. De igual forma se incluyen las faltas a la ética que incidan en el ejercicio de la profesión.
- d. Ingresar a las instalaciones de la universidad o cualquier espacio donde se realicen prácticas o rotaciones, con armas que pueda poner en riesgo la vida humana.
- e. Consumir o suministrar licor o cualquier tipo de droga ilícita dentro de las Instalaciones de la UCIMED o de cualquier espacio donde se realicen prácticas o rotaciones académicas.
- f. Comercializar drogas o sustancias lícitas entre la comunidad universitaria, cuando requieran de una prescripción médica previa de forma tal que fuera irregular la venta dentro de las instalaciones de la Universidad
- g. Acumular dos faltas graves.

Artículo 18. Competencia disciplinaria.

El proceso, para llegar a la verdad real de los hechos, se declara confidencial para todas las partes involucradas.

En caso de faltas leves o graves, una vez que la persona o interesado presente la denuncia correspondiente ante la Dirección de Estudios, éste escuchará a las partes afectadas y determinará, de no llegarse a un acuerdo entre ellas, si cabe la apertura de un expediente de investigación ante el Órgano Director.

De llegarse a un acuerdo ante el Director de Estudios, podrá llevarse a cabo la resolución alterna del conflicto y éste estará facultado para dictar la resolución que dé por finalizado el proceso con la reparación integral del daño o la conciliación según corresponda. De no llegar a un acuerdo, la Dirección de estudios dará traslado de la denuncia al órgano Director y Decisor.

Las faltas gravísimas siempre serán trasladadas al Órgano Director y Decisor.

Artículo 19. El Órgano Director y Decisor estará integrado por tres personas: el Decano o Director de Carrera, quien lo presidirá, el Director de Ciencias Básicas cuando competa y uno o dos docentes, designados por la Vicerrectoría Académica, con al menos cinco años de experiencia docente. En caso de que proceda la recusación de quien preside, será suplido por el titular de la Vicerrectoría Académica.

Mediante un proceso confidencial, el Órgano Director y Decisor tiene las siguientes funciones:

- a. Analizar toda la documentación que le sea remitida por la Dirección de Estudios.
- b. Recolectar todas aquellas otras pruebas que considere pertinentes para buscar la verdad real de los hechos.
- c. Dar audiencia oral y privada a las partes involucradas si lo considera pertinente.
- d. Calificar la falta, establecer la sanción y ejecutarla.

Artículo 20. Sobre el debido proceso.

- a. Legitimación: En materia disciplinaria, los procedimientos podrán iniciarse por denuncia de la parte interesada o de oficio según la falta cometida.
- b. Formalidades de la denuncia: La denuncia se dirigirá al Director de Estudios en forma escrita y firmada por el denunciante o su representante legal, dentro de los tres días hábiles posteriores al conocimiento de los hechos. Indicará los hechos correspondientes y las pruebas que se invocan como fundamento.
- c. Traslado y Notificación: Recibida la denuncia, el Director de Estudios dará traslado al supuesto responsable, el cual contará con un plazo de cinco días hábiles para referirse a la misma y aportar la prueba que estime necesaria. Dicho plazo dará inicio al día siguiente de recibida la notificación de la resolución del traslado de cargos.

En cuanto a la notificación del traslado de cargos, esta debe de realizarse personalmente al supuesto responsable. Asimismo, notificaciones posteriores producto del proceso iniciado se podrán realizar al medio aportado por las partes, sea correo electrónico, fax que se haya designado en la contestación de la denuncia. En el caso de no señalar en su contestación un lugar para atender notificaciones, las resoluciones serán automáticamente notificadas en veinticuatro horas siguientes al dictado de la resolución.

- d. Comparecencia: El Órgano Director ordenará recibir las pruebas que razonablemente conduzcan al esclarecimiento de los hechos. Para recibirlas, convocará a las partes a una comparecencia, oral y privada con cinco días hábiles de anticipación como mínimo. En la comparecencia, podrán intervenir únicamente el denunciante, el denunciado, sus abogados, el Órgano Director y los testigos que cada parte señale. Si en esa comparecencia, el denunciante y denunciado llegaren a un acuerdo, así lo harán saber al Órgano Director, quien

podrá dar por terminado el proceso de investigación. No obstante, en casos de faltas graves o gravísimas, el Órgano Director podrá aceptar el arreglo únicamente para atenuar la sanción.

- e. **Apreciación de las pruebas:** Recibida la contestación de la denuncia, y realizada la audiencia preliminar en todas sus etapas, incluyendo las conclusiones presentadas por las partes; el órgano director contará con un plazo de diez días hábiles para valorar la prueba aportada y emitir la resolución final, la cual debe de ser comunicada mediante los medios de notificación aportados por las partes. Dicho plazo para valorar y resolver a favor del Órgano Director iniciará al día siguiente de finalizada la audiencia y presentación de conclusiones. En cuanto a la existencia de casos complejos, el Órgano director según su criterio podrá disponer de tres días hábiles adicionales de plazo, siendo de trece días hábiles para estos efectos
- f. **Audiencia y resolución final:** Finalizada la audiencia en todas sus etapas, se le otorgará un plazo de tres días hábiles a cada parte para presentar por escrito las conclusiones que consideren oportunas. Una vez recibidas las conclusiones en tiempo y forma, el Órgano Director contará con un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución final, plazo que dará inicio al día siguiente de vencido el periodo de recepción de conclusiones.
- g. **Recursos ordinarios:** Las resoluciones que se dicten en el procedimiento solo tendrán recurso de revocatoria, excepto la resolución final y los pronunciamientos que impidan el ejercicio de acciones o defensas, así como las que denieguen pruebas, los cuales podrán ser apelados ante la Vicerrectoría Académica, dentro de los tres días siguientes a la notificación. Al conocer de la apelación, el órgano de alzada podrá decretar la invalidez de los actos u ordenar las resoluciones que estime necesarias para la validez del procedimiento. Al interponer el Recurso, el recurrente debe indicar los puntos de la resolución recurrida que le causan agravio
- h. **Prueba para mejor resolver y aplicaciones del procedimiento:** En todo momento, los órganos competentes para conocer de materia disciplinaria podrán ordenar las pruebas para mejor resolver y establecer los procedimientos ajustados al debido proceso, que estimen necesarios para cumplir con su cometido.

Artículo 21. Sanciones: Las sanciones serán aplicables según la gravedad de la falta cometida y a recomendación y criterio del Órgano Director del proceso:

- a. La falta leve, se sanciona con una amonestación por escrito, con copia al expediente, o con suspensión menor de 30 días calendario. La acumulación de tres amonestaciones escritas, la transforman en una falta grave.
- b. La falta grave, se sanciona con suspensión de 30 días a 6 meses calendario. Todo estudiante que cometa fraude en exámenes o evaluaciones y sea sorprendido “in fraganti” por el profesor al momento de cometer el hecho, faculta al profesor a retirar de inmediato el examen e imponer nota cero a dicha evaluación, aún y cuando no haya finalizado el tiempo asignado para su realización. El estudiante que realice fraude en evaluaciones, exámenes, calificaciones o alteración, plagio o sustracción de documentos, falsificación, copia, suplantación de firmas, comprobado el hecho, se sancionará con reprobación automática de

la materia, sin derecho a examen extraordinario. Además, dependiendo de la gravedad del hecho podrá ser separado de la Institución en forma temporal o definitiva.

- c. La falta gravísima, se sanciona con suspensión de 6 meses a 1 año calendario, o con la expulsión definitiva de la Universidad de Ciencias Médicas.

De las anteriores sanciones se dejará copia en el expediente del estudiante. Para la aplicación de sanciones se tomara en cuenta las reincidencias.

Artículo 22. Emitida la resolución final por parte del Órgano Director, esta debe de ser comunicada a las partes mediante los medios de notificación aportados en el proceso. Una vez notificada la resolución final, cada parte contará con un plazo de tres días hábiles para presentar el Recurso Revocatoria ante el Órgano Director que dictó la resolución. El órgano Director notificará la resolución del Recurso de Revocatoria. De mantener éste su criterio, la parte podrá motivar Recurso de Apelación ante la Vicerrectoría Académica, en los siguientes tres días hábiles posteriores a la notificación. La Vicerrectoría Académica contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver en tiempo y forma.

CAPÍTULO 6.

SOBRE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS AUSENCIAS

Artículo 23. La asistencia a todos los cursos y actividades es obligatoria y el docente es responsable de tomar el registro de firmas.

El estudiante debe verificar, al final de la actividad si su firma está en la hoja de asistencia. Se entiende por ausencia la no asistencia, justificada o no, a cualquier actividad académica estipulada en el programa del curso.

La asistencia a cualquier actividad académica requiere de la utilización de la vestimenta estipulada en cada programa, caso contrario se reportará como ausente de la actividad.

Artículo 24. La puntualidad a las actividades de evaluación es obligatoria; después de veinte (20) minutos de iniciada la prueba no se permitirá el ingreso de alumnos al recinto, en cuyo caso obtendrá una calificación de cero. En caso de llegar dentro de esos veinte (20) minutos podrá realizar el examen, pero dispondrá del mismo tiempo programado para la prueba, no otorgándose tiempo extra.

Artículo 25. La justificación de las ausencias para los exámenes parciales o finales o cualquier otra actividad de evaluación, deberá presentarse ante el docente o Director de cátedra, a más tardar tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de aplicación de las pruebas, quien decidirá si se repone o no la prueba, de acuerdo con la correspondiente justificación. En casos de problemas de salud, será válida solamente si viene acompañada de un certificado médico en papelería oficial del Colegio de Médicos o de la Caja Costarricense de Seguro Social, que indique el padecimiento y la imposibilidad para asistir a la evaluación; con el nombre, firma y código del Médico tratante. Documentos similares legales, deben ser suministrados para justificar ausencias por accidentes, desastres, fallecimientos de familiares, representaciones oficiales.

De no contar con estos requerimientos mínimos, no será justificable la ausencia. Si el estudiante se encontrara disconforme con la decisión del profesor acerca de no validar su justificación, podrá dentro del plazo de tres días hábiles (3) posteriores al rechazo de la justificación, presentar un recurso de revocatoria y apelación debidamente fundamentada bajo los mismos lineamientos que se establecen en este reglamento. Vencidos los plazos ahí establecidos, el estudiante no tendrá posibilidad de reclamo posterior ante ninguna instancia.

Artículo 26. Cuando la ausencia a una actividad no tiene justificación aceptable, el estudiante se hace acreedor a una calificación de cero en la misma.

Artículo 27. En general, el máximo de ausencias permitidas en un curso será de un diez por ciento (10%) en cualquiera de las actividades establecidas en el programa. Sin embargo este porcentaje podrá variar en el caso de prácticas que a juicio de la cátedra sean fundamentales. Este porcentaje deberá consignarse en cada programa y sobrepasado el mismo, se perderá el curso y se reportará como reprobado en el acta, obviando los resultados obtenidos en las actividades propias del aprovechamiento o escolaridad.

Artículo 28. Se considerará llegada tardía a la lección, después de cinco (5) minutos y antes de quince (15) minutos a partir de su inicio. Se considerará ausencia la llegada a la lección después de los primeros quince (15) minutos, la no presentación a la lección o la suma de dos llegadas tardías.

Artículo 29. Cuando un profesor no se presente a lecciones, después de transcurridos los primeros treinta (30) minutos, los estudiantes deberán comunicarlo al Departamento de Vida Estudiantil, quien lo informará así al Director o Decano correspondiente, para que se tomen las acciones del caso.

CAPÍTULO 7.

EL SISTEMA DE ASESORÍA Y ATENCIÓN ACADÉMICO-CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 30. La Universidad ofrece a los estudiantes un sistema de asesoría y atención académico curricular consistente en un proceso de inducción al ingreso a la institución, acompañamiento durante el proceso de matrícula, la disponibilidad, a criterio de los estudiantes de un sistema de tutorías académicas, además de la consulta voluntaria, personal o vía medios electrónicos, con sus respectivos docentes.

Artículo 31. Cada estudiante de la Universidad, a su petición voluntaria, recibirá orientación para revisar, analizar y mejorar su desempeño académico, en correspondencia con su avance en el plan de estudios de la carrera que está cursando.

CAPÍTULO 8.

POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y MEDIOS DE DIVULGACIÓN

Artículo 32. El bienestar estudiantil comprende el conjunto de actividades que orientan el desarrollo físico, mental espiritual y social de los alumnos de la institución con el fin de lograr una formación integral y la elevación de la calidad de vida de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 33. La UCIMED promueve la creación de condiciones y ambientes que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes de la institución propiciando el bien físico y pleno desarrollo emocional; intelectual y social del estudiante universitario, brindando programas de prevención que posibiliten un buen desarrollo humano integral a saber: emocional, afectivo, deportivo y social a través de charlas, conferencia, talleres, etc.

Ámbito emocional y afectivo: Se generan programas de atención a los problemas de rendimiento académico y emocional prestando asistencia psicológica. Ámbito deportivo y recreacional: se fomentan programas deportivos a nivel formativo, competitivo y recreacional, mediante la integración de equipos y la participación en torneos y encuentros deportivos a nivel interno y nacional. Asimismo se realizan actividades culturales y artísticas y reconocimientos académicos y Programas de salud preventivos.

Artículo 34. La UCIMED contempla un Sistema de Becas, mediante el cual brinda facilidades de carácter económico, para que el estudiante pueda cursar el Plan de Estudios de una carrera. Este sistema tiene una normativa específica que lo regula.

Artículo 35. Mediante los convenios que se han suscrito con universidades extranjeras de prestigio, se tienen programas de intercambio estudiantil, los cuales están específicamente normados, y a los cuales el grupo estudiantil que cumpla con los requisitos de los mismos pueden acceder en forma voluntaria.

Artículo 36. Los medios oficiales de divulgación de la UCIMED son: la página Web oficial y aquellos otros que se consideren pertinentes posteriormente.

CAPÍTULO 9.

LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 37. Tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 6693 de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), los estudiantes tienen una representación en todos los órganos colegiados correspondiente al 25% de la composición total de los miembros.

Artículo 38. Los estudiantes en forma libre y voluntaria, establecerán las asociaciones respectivas de cada unidad académica. Los estatutos de estas asociaciones estudiantiles deben ser entregados a la Vicerrectoría Académica. Corresponde a estas asociaciones designar los representantes ante los órganos colegiados de la Institución y de la Unidad Académica.

Artículo 39. Los estudiantes tienen derecho a expresar con libertad sus creencias y convicciones, siempre y cuando no lesionen las normas éticas de la Universidad.

CAPÍTULO 10.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40. Los estudiantes, a propósito de su proceso de enseñanza, podrán participar de proyectos de investigación que se lleven a cabo dentro de la Universidad, sin embargo, en virtud de que dichos proyectos no son propios de su invención, aceptan participar en ellos a sabiendas que los derechos que se generen de tal proyecto, son propiedad exclusiva de la Universidad de Ciencias Médicas.

Artículo 41. Los profesores, estudiantes y administrativos serán responsables del equipo que la Institución ponga a su disposición para labores docentes, de investigación y de acción social. El

equipo que se extravíe o dañe por obvio descuido o incompetencia del usuario, deberá ser reintegrado a la Institución o realizado el pago correspondiente por la persona o grupo de personas responsables.

Artículo 42. Durante las actividades académicas queda prohibido el uso de teléfonos celulares, audífonos o realizar actividades ajenas al curso.

Quien no cumpla con esta norma será retirado del sitio y se le acreditará una ausencia injustificada.

Artículo 43. Para la asistencia a actividades académicas, el estudiante debe portar la vestimenta e implementos requeridos por cada cátedra o unidad académica, de acuerdo con el Reglamento de Vestimenta Institucional, en caso contrario será retirado de la sesión y se le acreditará una ausencia injustificada en la actividad.

Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por la autoridad competente.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario No.203-2014 del 27 de agosto del dos mil catorce.

Este Reglamento deroga cualquier normativa anterior sobre la materia regulada.

Rige a partir de su aprobación por el CONESUP

Aprobado CONESUP Sesión No. 774-2015 del 09 de setiembre del 2015.